RECURSO DE REVISIÓN:
REV/035/2017
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMISIONADO PONENTE:
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 13 DE MARZO DEL 2017.----------

--- Visto el estado que guardan los autos del presente recurso de revisión, se advierte la omisión de la parte recurrente, en cuanto al desahogo de la vista conferida mediante proveído de fecha 24 de febrero del presente año, no obstante, encontrarse debidamente notificada para tales efectos; por lo cual, se declara precluido su derecho para hacerlo con posterioridad. ----------

--- Por otra parte, del escrito de contestación del Sujeto Obligado, se advierte que el mismo, previno a la ahora parte recurrente, en fecha 11 de enero del 2017, para efectos de que proporcionara de manera clara y precisa, datos relativos al punto número dos de su solicitud de información; requerimiento al cual la parte recurrente fue omisa en atender, imposibilitando al Sujeto Obligado, para atender en cabalidad, los extremos de su solicitud de información, por lo que se procedió a dar contestación en cuanto a los puntos diversos peticionados, lo cual se corrobora, con las constancias exhibidas por el Sujeto Obligado, en su escrito de contestación; pese a la omisión respecto al requerimiento de fecha 11 de enero del 2017, la parte recurrente, en fecha 30 de enero del 2017, interpuso recurso de revisión, manifestando lo siguiente:----------

> *"Aun no emiten respuesta y ya ha transcurrido el termino para dar respuesta en tiempo."*

--- Atento lo anterior, el Sujeto Obligado acredita haber contestado los extremos de la solicitud de información, tal y como se advierte en el anexo 5, del escrito de contestación, mismo que fue puesto a disposición de la Parte Recurrente, vía electrónica a través de la notificación del proveído de fecha 24 de febrero del 2017, siendo omiso el recurrente en manifestarse de conformidad con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado. ----------

--- Consecuentemente toda vez que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitirse la resolución definitiva, sea o no sea solicitado por las partes, atento al contenido del artículo 121, 149 fracción III, en relación con el 144 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo que habría de ser **SOBRESEÍDO.**----------

--- En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI,

22, 27, fracción II, 58, 59 fracción II, 144 fracción I, 146, 149 fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción V, 20 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **Francisco E. Postlethwaite Duhagón**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA**: ----------

--- **PRIMERO:** En virtud de que la parte recurrente fue omisa en atender el requerimiento del Sujeto Obligado, para efectos de que proporcionara de manera clara y precisa, datos relativos al punto número dos de su solicitud de información; fundamentado en lo previsto por el artículo 121, 144 fracción I, en relación con el artículo 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina **SOBRESEER** el citado recurso.----------

--- **SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.----------

--- **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación; podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

--- **CUARTO:** Notifíquese. ----------

--- Así lo acordó, **Francisco E. Postlethwaite Duhagón**, Comisionado Presidente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. ----------

FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA